



Facatativá, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	MARIA ESTHER HERRERA MÉNDEZ
ACCIONADOS:	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FACATATIVÁ – LA CATEDRAL
VINUCLADOS:	ARL SURA, PORVENIR y EPS COMPENSAR
RADICACIÓN No:	252694003001 20200030200

Ingresar el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora MARIA ESTHER HERRERA MÉNDEZ, actuando a través de apoderada, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FACATATIVÁ – LA CATEDRAL**, con el fin de que se protejan sus derechos al trabajo, seguridad social, salud, vida, dignidad humana, igualdad y mínimo vital en tanto fue terminado su vínculo laboral sin tener en cuenta su condición de pre pensionada y el hecho de haber sufrido un accidente laboral antes de la terminación del contrato sin haber resuelto su situación de salud toda vez que dada la situación de emergencia sanitaria no se le ha podido practicar los exámenes de diagnóstico y tampoco ha sido cerrado el reporte de accidente de trabajo ante la ARL.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. VINCULACIÓN

De los supuestos fácticos referidos en la demanda, se desprende que el sistema de seguridad social no se ha activado en debida forma frente a la definición de la situación de la accionante en tanto no se ha cerrado el reporte de accidente de trabajo luego no se ha clarificado sobre las prestaciones económicas y asistenciales que se desprendan eventualmente de tal circunstancia de tal forma que se permita a la accionante percibir al menos el mínimo vital máxime cuando se anuncia que es quien provee el sustento en el hogar y que está próxima a pensionarse.

Así las cosas, se vinculará al extremo pasivo a las ARL SURA, PORVENIR y EPS COMPENSAR entidades a las cuales se encuentra afiliada la accionante.

4. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FACATATIVÁ – LA CATEDRAL** y a **ARL SURA, PORVENIR y EPS COMPENSAR**.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por MARÍA ESTHER HERRERA MÉNDEZ, en contra de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FACATATIVÁ – LA CATEDRAL**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Vincular en calidad de accionado a **ARL SURA, PORVENIR y EPS COMPENSAR**, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO.– Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FACATATIVÁ-LA CATEDRAL, ARL SURA, PORVENIR y EPS COMPENSAR**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

CUARTO. – Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

4.1. Oficiar a la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FACATATIVÁ-LA CATEDRAL, para que en el término de dos (2) días se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Reporte ATEP de 4 de mayo de los corrientes correspondiente a la accionante y el estado de dicho trámite.
- b. Copia de la liquidación de prestaciones sociales y consignación de cesantías de la accionante.
- c. Copia del examen médico de egreso de la accionante dada la terminación de su contrato de trabajo el pasado 31 de mayo de los corrientes.

4.2. Oficiar a la ARL SURA para que en el término de dos (2) días se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Certificado de afiliación de la accionante.
- b. Indicar cuál es el trámite que se ha dado al reporte de accidente de trabajo de la accionante ocurrido el 4 de mayo de los corrientes y el resultado del mismo.
- c. Informe si ha asumido el pago de alguna incapacidad a favor de la accionante a partir del 4 de mayo de los corrientes.

4.3. Oficiar a la AFP PPORVENIR para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Certificado de afiliación y semanas cotizadas de la accionante.
- b. Indicar si la accionante ha efectuado peticiones para el reconocimiento de pensión de vejez, indemnización sustitutiva o pensión mínima. De ser así indicar cuál ha sido el trámite impartido a la solicitud.

4.4. Oficiar a la EPS COMPENSAR para que en el término de dos (2) días se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Certificado de afiliación de la accionante.

- b. Informe si a partir del 4 de mayo hasta la fecha se ha expedido alguna incapacidad médico laboral a la accionante y de ser así, la patología y extremos temporales de la misma.
- c. Informe si ha asumido el pago de alguna incapacidad a favor de la accionante a partir del 4 de mayo de los corrientes.

En la comunicación que se libre, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

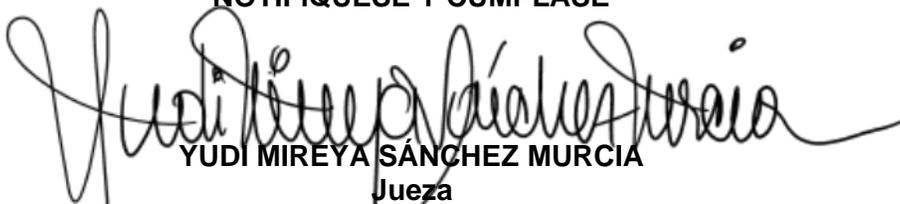
QUINTO.- Reconocer a la abogada Carol Andrea López Méndez identificada con la cédula No. 1.031.131.971 y TP 313.458 para que actúe como representante judicial de la accionante en los términos del memorial poder que acompaña la demanda.

SEXTO.- Informar a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

SÉPTIMO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

OCTAVO.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.